

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Administrativa**

**ESTADO DE FECHA: 20/10/2022**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-002-2017-00028-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DAINER XAVIER VILLALBA ESCORCIA, ANA MARITZA MARTINEZ VELAZQUEZ, AIDA MERCEDES HERNANDEZ MONTERO, MARULVIA PEREZ RODRIGUEZ, MARCELINA DE AGUA MONTERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Aida Mercedes Hernández Montero contra el Municipio de Valledupar, conforme lo ...	 
2	<a href="#">20001-33-33-002-2017-00232-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ULFRAN ANTONIO ARIZA OBESO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Ulfran Antonio Ariza Obeso contra la Nación Ministerio de Educación Secretaría de Educación Munic...	 
3	<a href="#">20001-33-33-002-2018-00082-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RAMONA - PEÑARANDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, INDUPAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Ramona Peñaranda contra el Municipio de Valledupar INDUPAL, conforme lo expues...	 
4	<a href="#">20001-33-33-002-2022-00329-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CAMILO VENCE DE LUQUE	MUNICIPIO DE BOSCONIA	Acciones de Cumplimiento	19/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 19 2022 5:57PM...	



8	<a href="#">20001-33-33-003-2014-00242-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	WILSON CEPEDA RENDON	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado este auto, archívese el expediente . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 19 2022 5:57PM...	 
9	<a href="#">20001-33-33-003-2014-00500-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	GLORIA SOFIA OROZCO BALLESTAS	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho para la liquidación de costas. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 19 2022 5:57PM...	 
10	<a href="#">20001-33-33-003-2015-00415-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AUGUSTO RAUL ROMERO MIRANDA, JULIO CESAR MARTINEZ ARIAS, AUGUSTO- ROMERO VERDECIA, MARIA DEL ROSARIO ARIAS OÑATE, PIEDAD RODRIGUEZ COTES, MARIA DEL ROSARIO - MIRANDA, FELICIA ISABEL - MARTINEZ ARIAS, AUGUSTO JOSE ROMERO ARIAS, GABRIEL NARCISO MARTINEZ ARIAS, RAUL ALBERTO MARTINEZ ARIAS	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Raúl Alberto Martínez Arias y Otros contra la Policía Nacional Ministerio de Defensa, conforme lo ...	 
11	<a href="#">20001-33-33-003-2016-00020-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	HUGO DAVID PEÑARANDA PEÑARANDA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Hugo David Peñaranda Peñaranda contra COLPENSIONES y UGPP, conforme lo expuesto...	

									
12	<a href="#">20001-33-33-003-2016-00351-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	VICTOR ALFONSO LOPEZ GARCIA, LUZ ELENA PABA GARCIA, RICARDO JOSE PABA GARCIA, MERIDA GARCIA JIMENEZ, NURYS GARCIA JIMENEZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Teniendo en cuenta que no se llevó a cabo audiencia inicial, prevista para el día 23de julio de 2020, el despacho fijará como fecha para realizarla el 28 de noviembrede 2022, a partir de 10:00 de la m...	 
13	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00011-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SANDY JANETH MARTINEZ CHACON, JOSE ALFONSO MARTINEZ CHACON, DAININ ANIBAL ARAGON DAZA, JOSE ALFONSO MARTINEZ SANCHEZ, AINER ENRIQUE MARTINEZ RODRIGUEZ	CONSTRUCTORA A CRUZ S.A.S., MINISTERIO DE EDUCACION	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Ainer Enrique Martínez Rodríguez contra la Nación Ministerio de Educación Nacional y Constructora A...	 
14	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00023-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NERIS - MENDOZA PALLARES	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Nery de Jesús Mendoza Pallares contra el Municipio de Valledupar Secretaria de ...	 
15	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00041-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	KAREN YIETH CORONADO TORRES, SANDRIS SAMARIS CORONADO TORRES, FOCION CORONADO ROBLES, LUIS CARLOS CORONADO TORRES, MARILUZ EPIEYU, MARIA DEL	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, MINISTERIO DE JUSTICIA	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por María del Transito Torres Polo y Otros contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario IN...	

			TRANSITO TORRES POLO						
16	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00107-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CLAUDIA - GOMEZ OVALLE	HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION DE CHIMICHAGUA-CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado este auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 19 2022 5:57PM...	 
17	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00119-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ADEL CARLOS CACERES MAESTRE	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Adel Carlos Cáceres Maestre contra el Municipio De Valledupar, conforme lo expu...	 
18	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00135-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BRAULIO WALTER BAUTISTA JIMENEZ, JENNIFER PAOLA BAUTISTA JIMENEZ, MARLENE JIMENEZ ACOSTA, DENIS DAYANA BAUTISTA JIMENEZ	HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ DE SAN MARTIN CESAR	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Braulio Walter Bautista Jiménez y Otros contra el Hospital Local Álvaro Ramírez González de San Mart...	 
19	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00165-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	EDELMIRA BEDOYA MONSALVE	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA, CAGEN, POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Edelmira Bedoya Monsalve contra la Nación Ministerio de DefensaPolicía Naciona...	

									
20	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00198-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE MARIA GELVEZ SUAREZ	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por José María Gelvez Suarez y Otros contra el Ministerio de Defensa Ejercito Nacional, conforme lo ex...	 
21	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00264-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JULIO CESAR GARCIA RAMOS	CREMIL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Julio Cesar García Ramos contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMI...	 
22	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00264-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALBA ESTELA USTARIZ ACUÑA	MUNICIPIO DE MANAURE	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Alba Estela Ustariz Acuña contra el Municipio de Manaure Cesar, conforme lo exp...	 
23	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00303-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PEDRO JOAQUIN RICO CANTILLO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA, DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, U.S.P. AREA DE SANIDAD CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Pedro Joaquín Rico Cantillo contra el Ministerio de Defensa Policía Nacional D...	

									
24	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00307-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DULIS MEJIA SANGREGORIO, NELCI ELENA BARBOSA ARAUJO, ARELIS MEJIA CHICA, YENCY MEJIA CHICA, HAMID MEJIA CHICA, JHON JAIRO - MEJIA CHICA, JAINER ALFONSO MEJIA CHICA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION - RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Jainer Alfonso Mejía Chica y otros contra la Nación Rama Judicial Fiscalía General de la Nación, c...	 
25	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00327-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	GENOVEVA DEL CARMEN PARDO SECCA, EUFEMIO MORALES GUTIERREZ, FELIX JOSE MORALES HINOJOSA	POLICIA NACIONAL, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Félix José Morales Hinojosa y Otros contra la Nación Ministerio de Defensa y Otros, conforme lo ex...	 
26	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00341-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Transportes Iceberg de Colombia S.A. contra la Superintendencia de Puertos y Tr...	 
27	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00347-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ADRIAN ESTIVEN RUIZ DIAZ, GLORIA MARIA DIAZ OSPINA, MILADYS RUIZ DIAZ, MABEL ROCIO RUIZ DIAZ, JAVIER - RUIZ DIAZ, LUIS NOLBERTO RUIZ DIAZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Javier Ruiz Diaz y Otros contra la Nación Fiscalía General de la Nación, conforme lo expuesto. ....	

									
28	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00357-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALDO ENRIQUE MORALES GIL	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Aldo Enrique Morales Gil contra la Nación Ministerio de Educación Nacional Fond...	 
29	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00364-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BEATRIZ ELENA CASTRO TUHIRAN	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA, DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Beatriz Elena Castro Tuhiran contra la Policía Nacional Ministerio de Defensa ...	 
30	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00387-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LEIDIS MARIA MATTOS PALLARES, JESUS YESNEIDER SALCEDO CUADROS, RAMON CUADROS CLARO, WILLIAM CUADROS VELASQUEZ, YANETH JAIMES RIVERA, EDILMA CUADROS VELASQUEZ, YADIRA OLIVAR VELASQUEZ, DIOMARALINA BAEZ TOSCANO, HINDER ANDREIS CUADROS VELASQUEZ	CARLOS GUILLERMO SUAREZ ESCOBAR, EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA, CONSTRUCTORA MECO SA SUCURSAL COLOMBIA, MECO INFRAESTRUCTURA SAS, MINISTERIO DE TRANSPORTE, AERONAUTICA CIVIL VELASQUEZ	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Ramón Cuadros Claro y Otros contra el Ministerio de Transporte y Otros, conforme lo expuesto. . Do...	 
31	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00398-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DAINER CECILIA GUILLEN VILLERO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Dainer Guillen Villero contra la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo...	

									
32	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00449-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	KATHERIN YISETH VALENCIA YEPES, ORIANA PATRICIA LOPEZ AROCHA, VIANNY LAURA AROCHA RICO, SERGIO ENRIQUE AROCHA RINCON, JUAN DAVID CHARRY AROCHA, LUIS EDUARDO CHARRY AROCHA, WILMER ANDRES AROCHA RICO, LISAY MARIEL AROCHA RINCON, ZENELIA ESTHER AROCHA CASTILLO, LUZMILA AROCHA CASTILLO, LEOVISLEA AROCHA CASTILLO, DORIS YANETH RICO PEREZ, MARYULIS AROCHA ACUÑA, DELCY PATRICIA CASTILLO MUÑOZ, YIRA LIZETH NIEVE AROCHA, BARBARA AROCHA RODRIGUEZ, ANA EMILETH AROCHA RODRIGUEZ, JAIDEN AROCHA, WILMER JOSE - AROCHA CASTILLO, HERNAN ELICER CHARRY	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION - RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Luis Eduardo Júnior Charry Arocha y Otros contra la Nación Fiscalía General de la Nación Rama Judi...	 
33	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00461-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DARSALUD AT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por DARSALUD AT contra el Hospital Rosario Pumarejo de López y Otros, conforme lo expuesto. . Documento ...	 
34	<a href="#">20001-33-33-003-2017-00461-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ASP MEDICA AP	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por ASP MEDICA AP contra el Hospital Rosario Pumarejo de López,	

								conforme lo expuesto. . Documento firma...	 
35	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00008-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	GESTION INTEGRAL AT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Gestión Integral AT contra el Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E., conforme lo expuesto. . Do...	 
36	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00009-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ELIUTH SANCHEZ ANGARITA, YARLIN MARCELA SANCHEZ, OMAR ARLEY SANCHEZ SALCEDO, EDGAR ANTONIO SANCHEZ ANGARITA, DENIS DEL CARMEN SANCHEZ ANGARITA, OMAIRA CECILIA SANCHEZ ANGARITA, MARIA OLIVIA SALCEDO MANOSALVA, GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO, JAYDER FABIAN SANCHEZ SALCEDO, EDINSON SANCHEZ ANGARITA	RAMA JUDICIAL, LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Edinson Sánchez Angarita contra la Nación Fiscalía General De La Nación Rama Judicial, conforme lo...	 
37	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00010-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YALEIDA LUCIA ALMANZA MESTRE, JAIRO DE JESUS CARREÑO FONTALVO	CLINICA LAURA DANIELA S.A., MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Yaleida Almanza Mestre y otros contra el Ministerio de Defensa Ejército Nacional Dirección de San...	

									
38	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00054-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALBER ARMANDO TRUJILLO ROMERO	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Alber Armando Trujillo Romero contra la Nación Ministerio De Defensa Policía ...	 
39	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00070-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LAURA VIVIANA LAITANO CHARRY	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Laura Viviana Laitano Charry contra el Hospital Cristian Moreno Pallares, confor...	 
40	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00128-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA YOLEIDA PEREZ TORRES, ALBERTO RICHSTER CHAPARRO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Alberto Richster Chaparro y otros contra la Nación Fiscalía General de la Nación, conforme lo expue...	 
41	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00182-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ASTRID CAROLINA VILLADIEGO VERGEL, YURLEDIS VILLADIEGO VERGEL, ABEL ENRIQUE VILLADIEGO PEREZ, ENAYIBIS VERGEL CONTRERAS	COOMEVA E.P.S., HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ, SEGUROS LIBERTY S.A., HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ,	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Enayibis Vergel Contreras y Otros contra la Clínica Laura Daniela y Otros, conforme lo expuesto. ....	

				CLINICA LAURA DANIELA S.A.					
42	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00250-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	SOCIEDAD EDUARDO BOTERO S.A.	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	18/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por la Sociedad Eduardo Botero S.A contra la Superintendencia de Puertos y Transpor...	 
43	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00272-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YOSMAN EDUARDO ELIAS HOYOS, CARLOS ENRIQUE ELIAS QUINTERO, GLEISER MAIBETH ELIAS HOYOS, ANGEL ALFONSO RAMIREZ YANCE	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Yosman Eduardo Elías Hoyos y otros contra la Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional, confor...	 
44	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00283-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	VICTOR ALFONSO VILLA PALACIN, INGRID JOHANA VILLA PALACIN, SERGIO LUIS VILLA PALACIN, LUIS EDUARDO VILLA PALACIN, NURIS DEL CARMEN VILLA PACHECO, MANUEL SALVADOR PALACIN PARRA, ROSIRIS ISABEL PALACIN AURELA, SULIBAN SEGUNDO VILLA PACHECO	RAMA JUDICIAL, LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Suliban Segundo Villa Pacheco contra la Rama Judicial Fiscalía General De La Nación, conforme lo ex...	 
45	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00284-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CESAR EMIRO LOZANO CHINCHILLA	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto de Tramite	Teniendo en cuenta que no se ha allegado respuesta al Oficio No. GJ 0711 defecha 9 de noviembre de 2020, este despacho ordena que por secretaría se reitere el oficio y de esta manera requiera bajo apr...	

									
46	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00289-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUIFER JOSE MARENCO ALTAMAR	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto de Tramite	Despacho ordena requerir nuevamente a Porvenir AFP para que allegue la prueba decretada en auto de fecha 30 de agosto de 20222, so pena de abrir incidente sancionatorio en su contra, de conformidad co...	 
47	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00300-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JUAN ESTEBAN LEGUIZAMON CARRANZA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Juan Esteban Leguizamo Carranza contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, conf...	 
48	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00319-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JHON JAIRO ALEGRIA ROPERO, JAIRO ALEGRIA MARTÍNEZ, YEINNY PATRICIA ALEGRIA ROPERO, MERCEDES MARIA OVIEDO ARRIETA	RAMA JUDICIAL, LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Mercedes María Oviedo Arrieta y otros contra la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional y o...	 
49	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00404-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUIS MIGUEL MARTINEZ TABORDA, ADRIAN ANDRES MARTINEZ TABORDA, EFRAIN MARTINEZ POLO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Efraín Martínez Polo y Otros contra la Nación Fiscalía General De La Nación, conforme lo expuesto. ...	

									
50	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00449-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YECENIA ESTHER PACHECO ORTIZ Y OTROS, JAVIER ADOLFO PACHECO ORTIZ	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Javier Adolfo Pacheco Ortiz y Otros contra el Ministerio de Defensa Policía Nacional, conforme lo e...	 
51	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00454-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	LUIS ROBERTO LOPEZ CABANA, KAREN DAYANA CAMACHO MEJIA, ESTEBAN GABRIEL PEÑATE MOJICA, MEREDITH MARIA CABANA FRAGOZO, DOGLAS GABRIEL PEÑATE ALMAZA	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Karen Dayana Camacho Mejía y Otros contra el Instituto Nacional de Vías INVIAS y Otros, conforme lo...	 
52	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00458-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	COLPENSIONES	LUZ ESTELA CUTA BELTRAN	Acción de Nulidad	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad adelantado por COLPENSIONES contra Luz Estela Cuta Beltrán, conforme lo expuesto. . Documento firmado electrónicamente por:SA...	 
53	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00464-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MAURICIO ALIN VELEZ LOBO, MAYRA ALEJANDRA VELEZ LOBO, ROGER ALBERTO LOBO, RUTH PAULINA LOBO GUERRA	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Roger Alberto Lobo y Otros contra el Ministerio de DefensaEjército Nacional, conforme lo expuesto . ...	

									
54	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00530-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JUAN FERNANDO LONDOÑO ARCINIEGAS, CLAUDIA PATRICIA ARCINIEGAS ANGEL	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Claudia Patricia Arciniegas Ángel y otros contra la Nación Ministerio de Defensa Ejército Naciona...	 
55	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00531-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MIGUEL ANGEL PARODI PARODIS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Claudia Patricia Arciniegas Ángel y otros contra la Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional...	 
56	<a href="#">20001-33-33-003-2018-00533-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CARMEN CARDONA CARABALLO	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, ACCION SOCIAL, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Carmen Cardona Caraballo y Otros contra el Ministerio de Defensa Policía Nacional y Otros, conforme...	 
57	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00026-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ASCANIO TORRADO ALERIO	RAMA JUDICIAL, LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Aleiro Ascanio Torrado y Otros contra la Nación Rama Judicial Fiscalía General de la Nación, confo...	

									
58	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00039-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DREMYS ROCIO GOZALEZ SOLANO	MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, FIDUPREVISORA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Dremys Rocío González Solano contra el Fomag Municipio De Valledupar, conforme...	 
59	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00050-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	DARLEYES DARLIS GUTIERREZ ALFARO	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Darleyes Darlis Gutiérrez Alfaro contra el Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S....	 
60	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00061-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JORGE ANDRES ROMERO CHINCHIA, DELFINA MARGARITA ROMERO CHINCHIA, MARIA LAURA ROMERO CHINCHIA, YIDIS ISABEL CHINCHIA BERMUDEZ, JUDITH DEL CARMEN CHINCHIA BERMUDEZ, OSVALDO TOMAS CHINCHIA BERMUDEZ, JOSE TOMAS CHINCHIA BERMUDEZ, CIRO GUZMÁN CHINCHIA BERMUDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Ciro Guzmán Chinchia Bermúdez y Otros contra el Municipio de Valledupar, conforme lo expuesto. . Do...	 
61	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00077-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ALVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ, ELIS ROSA CASTILLA NUÑEZ, MARIA ISABEL CASTILLA NUÑEZ, ELIS MARIA ROMERO DE CASTILLA, YADIRA MEZA QUIROZ, MILEXIS CASTILLA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	se fija como fecha y hora para la celebración de esta el día 28 de noviembre de 2022, a las 9:30 a.m., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judic...	

			FRAGOZO, WILMER - CASTILLA FRAGOSO, ANTONIO LUIS CASTILLA FRAGOZO						
62	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00110-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YALENYS CALUDETT GONZALEZ ALONSO	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Yalenys Claudett González Alonso contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi,...	 
63	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00116-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AMINTA EPALZA DE VERGEL	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Aminta Epalza de Vergel contra el Municipio de Aguachica, conforme lo expuesto. ...	 
64	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00127-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	GLORIA CHONA HERRERA	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Gloria Chona Herrera contra el Hospital Cristian Moreno Pallares de Curumaní, co...	 
65	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00145-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA EUGENIA GARCIA LOPEZ	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por María Eugenia García López contra el Ministerio de Defensa Ejército Nacional y ...	

									
66	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00151-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CILIA ROSA GOMEZ CASTRILLON	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Cilia Rosa Gómez Castrillón contra el Departamento Administrativo Nacional de E...	 
67	<a href="#">20001-33-33-003-2019-00204-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MARIA ALEXANDRA MURGAS CAMPO	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por María Alexandra Murgas Campo contra el Hospital Marino Zuleta Ramírez de La Pa...	 
68	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00316-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	MELKIS KAMMERER KAMMERER	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad	19/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad adelantado por Melkis Kammerer Kammerer contra el Municipio De Valledupar, conforme lo expuesto. . Documento firmado electrón...	 
69	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00032-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	PATRICIO RODRIGUEZ	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD EPCAMSVAL	Acciones de Tutela	19/10/2022	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO ...	

									
70	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00083-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	OSCAR FERNEY ROMERO MONTALVO	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	19/10/2022	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO f...	 
71	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00091-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ANNY LORENA LABIOSA DAZA	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Ejecutivo	12/10/2022	Auto ordena enviar proceso	REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Anny Labiosa Daza contra la ESE Hospital Eduardo Arredondo Daza, conforme lo expuesto. . Documento firmado elec...	 
72	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00103-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YUSBELIS OTALVAREZ MINDIOLA	PORVENIR, COMPASS GROUP COLOMBIA, NUEVA EPS	Acciones de Tutela	19/10/2022	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO f...	 
73	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00109-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	YADIT PALOMINO ALFARO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, NUEVA EPS	Acciones de Tutela	19/10/2022	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO f...	

									
74	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00122-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FAVIO ANTONIO GOMEZ BRAVO	COMPASS GROUP SERVICES DE COLOMBIA S.A.	Acciones de Tutela	19/10/2022	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO f...	 
75	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00127-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JUAN CUBILLOS BARRAZA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Acciones de Tutela	19/10/2022	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO f...	 
76	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00132-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	FERNANDO LEON ESPINAL LOPEZ	FIDUPREVISORA, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD EPCAMSVL, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC	Acciones de Tutela	19/10/2022	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO f...	 
77	<a href="#">20001-33-33-003-2020-00185-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JOSE ELIAS GUERRA NIEVES	COLPENSIONES, NUEVA EPS	Acciones de Tutela	19/10/2022	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO f...	

									
78	<a href="#">20001-33-33-003-2021-00012-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	JORGE LEONARDO HERNÁNDEZ HERRERA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD EPCAMSVL	Acciones de Tutela	19/10/2022	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO f...	 
79	<a href="#">20001-33-33-003-2021-00089-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	ABEL NUÑEZ CARRILLO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Acciones de Tutela	19/10/2022	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO f...	 
80	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00134-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	RAFAEL GREGORIO CALDERON MURGAS	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	19/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 19 2022 5:57PM...	 
81	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00353-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	BERTHA GOMEZ DE GALAN	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S., SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, AFINIA GRUPO EPM	Acciones de Cumplimiento	19/10/2022	Auto de Obedezcase y Cúmplase	Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 19 2022 5:57PM...	

									
82	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00361-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	CAMILO VENCE DE LUQUEZ - PROCURADOR 8 JUDICIAL II	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Acciones de Cumplimiento	19/10/2022	Auto Niega Nulidad	Negarla nulidad del proceso, solicitada por doctor César Augusto Carmona Mendinueta. . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Oct 19 2022 5:57PM...	 
83	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00405-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	KETTY LIANA USTATE GAMEZ	MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, DIRECCION DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO	Acciones de Tutela	18/10/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	De la solicitud de nulidad formulada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, córrase traslado por tres 3 días, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Pro...	 
84	<a href="#">20001-33-33-003-2022-00414-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	IVAN CASTRO MAYA	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Acciones de Tutela	11/10/2022	Auto Concede Impugnación De Tutela	Se concede la impugnación presentada por la Agencia Nacional de Tierras ANT, contra la sentencia de fecha tres 3 de octubre de 2022 . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERR...	 

ESTADO Nº 089

FECHA 20/10/2022

Nº Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción de la Actuación	Fecha Auto
20001-33-31-003-2012-00009-00	EJECUTIVO	MANUEL GUILLERMO QUIROZ MOSCOTE	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Ordena Enviar Proceso	19/10/2022

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 20/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (seguido)  
DEMANDANTE: Manuel Guillermo Quiroz Moscote.  
DEMANDADO: Departamento del Cesar.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00009-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo *ejusdem*.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Manuel Guillermo Quiroz Moscote contra el Departamento del Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/cps.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f33ba1c9b297e18489c5a78a8680be9d6d6bbab78faced4038052c128ba998**

Documento generado en 19/10/2022 07:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: María Eugenia García López

DEMANDADO: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Rubiel de Jesús  
Tamayo Zuleta

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00145-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por María Eugenia García López contra el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Rubiel de Jesús Tamayo Zuleta, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

**TERCERO:** Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.**

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e9fee71900555020b70cbb1c2cee678958c5c468e5c568fdc14937322dc105**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Cilia Rosa Gómez Castrillón

DEMANDADO: Departamento Administrativo Nacional de Estadística  
DANE

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00151-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Cilia Rosa Gómez Castrillón contra el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14eafcf98599e0b3191f0207a9a01aeb95859dbe2c6934ae0faf6c65764f53b4**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: María Alexandra Murgas Campo

DEMANDADO: Hospital Marino Zuleta Ramírez de La Paz E.S.E.

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00204-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por María Alexandra Murgas Campo contra el Hospital Marino Zuleta Ramírez de La Paz E.S.E., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c969e97e8384c5647ac451dca6b1a58eae82679f187b230ef3eb1424e97f84**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad

DEMANDANTE: Melkis Kammerer Kammerer

DEMANDADO: Municipio De Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00316-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad adelantado por Melkis Kammerer Kammerer contra el Municipio De Valledupar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7c4f111247671ef0348f22aba6e394381ae6a4b851b60f739bc32edd9307b3**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (seguido)  
DEMANDANTE: Anny Labiola Daza.  
DEMANDADO: ESE Hospital Eduardo Arredondo Daza.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00091-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo *ejusdem*.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) párrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Anny Labiosa Daza contra la ESE Hospital Eduardo Arredondo Daza, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/cps.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ab9e47b8222eb14cd2ad4ea55026bf5f74a62b0813a6de738de33e2a537d20**

Documento generado en 12/10/2022 03:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Juan Esteban Leguizamo Carranza

DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00300-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Juan Esteban Leguizamo Carranza contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24663b33861b440473b9c2dbb3f8f3e9dac6a4b3351750c1ad787b3125591f15**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Mercedes María Oviedo Arrieta y otros

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

RADICADO: 20-001-33-33-003-2018-00319-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Mercedes María Oviedo Arrieta y otros contra la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c565e5cc6829e0ceda8576ac71dc74fe065467b5c0d02b7d23e5967252fdbb4e**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Efraín Martínez Polo y Otros

DEMANDADO: Nación - Fiscalía General De La Nación

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00404-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Efraín Martínez Polo y Otros contra la Nación - Fiscalía General De La Nación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a720b0fc57c24e44c5b721aaeb2dd996fec52246a1399c0ad7b4101f04de2b5e**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Javier Adolfo Pacheco Ortiz y Otros

DEMANDADO: Ministerio de Defensa - Policía Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00449-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Javier Adolfo Pacheco Ortiz y Otros contra el Ministerio de Defensa - Policía Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cf2c9aeb057b44dd69e82b2b38a39374690d0d8096c689dd795c5a3a44614c**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Karen Dayana Camacho Mejía y Otros

DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00454-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Karen Dayana Camacho Mejía y Otros contra el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y Otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6564a4a9f5dff476c97f9c9b2b2fdff2d59d36dbd9f2b8806de104ab4056b7**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: Luz Estela Cuta Beltrán

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00458-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad adelantado por COLPENSIONES contra Luz Estela Cuta Beltrán, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073cd3b9779cb263e54e47be7d5468c0a3911e55465bfaeb76ccfac30abffad8**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Roger Alberto Lobo y Otros

DEMANDADO: Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00464-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Roger Alberto Lobo y Otros contra el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12c32210bbf98d32e1b9792db4f49ee712bda6b0581d1585b06a31095ef8dfb**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Claudia Patricia Arciniegas Ángel y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2018-00530-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) párrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Claudia Patricia Arciniegas Ángel y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29791395ec5ce9f184622b687aba4f71a354222c67d9a26a27660a915075e320**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Miguel Ángel Parodi Parodis

DEMANDADO: Municipio de Valledupar

RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2018-00531-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Miguel Ángel Parodi Parodis contra el Municipio de Valledupar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99cd9f3fedc737a1a5fec203342676a82a9d147d7914422b6c97278155d1b26**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Carmen Cardona Caraballo y Otros

DEMANDADO: Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00533-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Carmen Cardona Caraballo y Otros contra el Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec6a283fe449536e8a98b1be1707346ba3bfd86c7a6e5f07cc2d9664de8f43**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Aleiro Ascanio Torrado y Otros

DEMANDADO: Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00026-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Aleiro Ascanio Torrado y Otros contra la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:  
Sandra Patricia Peña Serrano  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f339830c40e71de855c9f41b772c28a1d46667aebfd920c0befecb316ac19f

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Dremys Rocío González Solano

DEMANDADO: Fomag - Municipio De Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00039-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Dremys Rocío González Solano contra el Fomag - Municipio De Valledupar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf0bc98f1c0765a28aea5a357668db2e30aeb2fa68a6e6da5c84aa14bd1daa**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Darleyes Darlis Gutiérrez Alfaro

DEMANDADO: Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E.

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00050-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Darleyes Darlis Gutiérrez Alfaro contra el Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dbd016d5fe04dfc25119fd6bb9bbb8906dd8c29f6fdf21292b3e5bab6a55b3**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Ciro Guzmán Chinchia Bermúdez y Otros

DEMANDADO: Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00061-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por **Ciro Guzmán Chinchia Bermúdez y Otros** contra el Municipio de Valledupar, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

**TERCERO:** Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.**

**Jueza.**

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064e397ed8ef0fa66d6207a43fa93e4b240b640613ef70a3b3ea3bcfb0023e0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Yalenys Claudett González Alonso

DEMANDADO: Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00110-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Yalenys Claudett González Alonso contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:  
Sandra Patricia Peña Serrano  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1374e757c81db0e6a682f7150d08e43aca851b2ad13f3d74a61d282bf544a67

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Aminta Epalza de Vergel

DEMANDADO: Municipio de Aguachica

RADICADO: 20001 -33-33-003-2019-00116-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Aminta Epalza de Vergel contra el Municipio de Aguachica, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1efb608f9016ca9c51717baf2f6b5f853ed8c01ab509d66f6edb7a671dab35b**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Gloria Chona Herrera

DEMANDADO: Hospital Cristian Moreno Pallares de Curumaní

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00127-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Gloria Chona Herrera contra el Hospital Cristian Moreno Pallares de Curumaní, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Firmado Por:  
Sandra Patricia Peña Serrano  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51fe2f1312de509b881ffa87bb65456a1a4d8f24e67e20ff0361a66c301b947e

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo (seguido)  
DEMANDANTE: Manuel Guillermo Quiroz Moscote.  
DEMANDADO: Departamento del Cesar.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00009-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la entrega de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo *ejusdem*.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso ejecutivo promovido por Manuel Guillermo Quiroz Moscote contra el Departamento del Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso de la referencia en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, realizando las anotaciones correspondientes en el SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/cps.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f33ba1c9b297e18489c5a78a8680be9d6d6bbab78faced4038052c128ba998**

Documento generado en 19/10/2022 07:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
DEMANDANTE: Wilson Cepeda Rendón.  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional  
RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00242-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 20 de junio de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 13 febrero de 2018, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J03/SPS/laq

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6ee3ed2380b527451868fb1811df3fc530449e595834e2da31f539b8260cb1**

Documento generado en 18/10/2022 11:04:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
DEMANDANTE: Gloria Sofia Orozco Ballestas.  
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- FNPS  
RADICADO: 20001-33-33-003-2014-00500-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de 4 de abril de 2019, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha de 28 de febrero de 2018, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, ingrese el expediente al despacho para la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J03/SPS/laq

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c47536e6d15301ec98739ba88a5aaf0a6108208c0cda75efac455f741bd6e46**

Documento generado en 18/10/2022 11:04:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.  
DEMANDANTE: Nurys Garcia Jiménez y otros.  
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial  
RADICADO: 20-001-33-33-003-2016-00351-00

Teniendo en cuenta que no se llevó a cabo audiencia inicial, prevista para el día 23 de julio de 2020, el despacho fijará como fecha para realizarla; el 28 de noviembre de 2022, a partir de 10:00 de la mañana, la cual será realizada a través de la plataforma Lifesize.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J3/SPS/laq

Firmado Por:  
Sandra Patricia Peña Serrano  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4637cdc81a5093d877dc35218e3e0b87ec9a130731b8fd7a02c4e2f1f8807cee**

Documento generado en 18/10/2022 11:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad.  
DEMANDANTE: Claudia Patricia Gómez Ovalle.  
DEMANDADO: Municipio de Chimichagua-Cesar  
RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00107-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia del 8 de septiembre de 2022, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha de 29 de marzo de 2019, proferida por este despacho.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J03/SPS/kcz

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a972996093ca3e1dfd690e6ed5ce4704c0839c8ef89a856f988a7f0acaaf664**

Documento generado en 18/10/2022 11:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós 2022.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
DEMANDANTE: Cesa Emiro Lozano Chinchilla.  
DEMANDADO: Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00284-00

Teniendo en cuenta que no se ha allegado respuesta al Oficio No. GJ 0711 de fecha 9 de noviembre de 2020, este despacho ordena que por secretaria se reitere el oficio y de esta manera requiera bajo apremios de ley a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, para que cumpla con lo ordenado en el auto de fecha 12 de marzo de 2020 y remita certificación de los factores salariales percibidos por el señor CESAR EMIRO LOZANO CHINCHILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.035.130, durante los años 2016 y 2017, en la cual se deberán detallar los factores respecto de los cuales se efectuaron aportes al sistema de pensiones.

Termino para responder cinco (5) días.

Se le advierte que el incumplimiento de lo ordenado dará lugar a imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J03/SPS/vsg

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc363cb5e96a732701ee358a0fb2463b0b39dc7c27523cce492ffa91858d54f**

Documento generado en 18/10/2022 11:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós 2022.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.  
DEMANDANTE: Álvaro Luis Castilla Fragozo y Otros.  
DEMANDADO: Municipio de Valledupar- Concejo Municipal de Valledupar.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00077-00

Teniendo en cuenta el vencimiento del término para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para la celebración de esta el día 28 de noviembre de 2022, a las 9:30 a.m., la cual se llevará a cabo a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto.

Una vez sea notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración, podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico [j03admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J03/SPS/vsg

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443cbbf7006d4531783db825f3e7cc7d828b5c358b52d7b5a7780e64b517fba**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** Acción de Tutela  
**DEMANDANTE:** Patricio Rodríguez  
**DEMANDADO:** Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Valledupar - INPEC– Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL – 2019 - FIDUPREVISORA y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.  
**RADICADO:** 20001-33-33-003-2020-00032- 00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J3/SPS/mir

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4656ac51341cc0231e415e4050baddc9aa6b20842a796b14b113fca28f6104c**

Documento generado en 18/10/2022 10:49:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Acción de Tutela  
DEMANDANTE: Oscar Ferney Romero Montalvo  
DEMANDADO: Nueva EPS.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00083- 00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en auto del 30 de abril de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J3/SPS/mir

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca0152bc0a7bcbc55198c5756aa0d0324a98d584a47f846e579e3fe567a33e0**

Documento generado en 18/10/2022 10:49:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Acción de Tutela  
DEMANDANTE: Yusbelis Otalvarez Mindiola  
DEMANDADO: Porvenir - Compass Group Colombia - Nueva Eps.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00103- 00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en auto del 30 de abril de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J3/SPS/mir

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e887099fe7acd00dcf229cb4003c15c61168b3fa09fddb66b2a7aac9e7d35b3d**

Documento generado en 18/10/2022 10:49:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Acción de Tutela  
DEMANDANTE: Yadit Palomino Alfaro  
DEMANDADO: Secretaría de Salud Departamental del Cesar - Nueva  
Eps.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00109- 00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en auto del 30 de abril de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J3/SPS/mir

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a33bfec0612c1bda1ac7e8abec99f7a28e45edc4ab15cff075297d2d2e3a2c**

Documento generado en 18/10/2022 10:49:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Acción de Tutela  
DEMANDANTE: Favio Antonio Gómez Bravo  
DEMANDADO: COMPASS GROUP SERVICES DE COLOMBIA S.A.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00122- 00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en auto del 30 de julio de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J3/SPS/mir

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a852f6a0b3b0c6b1e77856c9f07e49fdaa769284380db93b5055dba21c2b52fe**

Documento generado en 18/10/2022 10:49:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Acción de Tutela  
DEMANDANTE: Juan Cubillos Barraza  
DEMANDADO: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00127- 00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en auto del 29 de octubre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J3/SPS/mir

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58746007fb82870c8966d45926aa05628b59b01854a74e062f917b087dd33e82**

Documento generado en 18/10/2022 10:49:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** Acción de Tutela  
**DEMANDANTE:** Fernando León Espinal López  
**DEMANDADO:** Fiduprevisora - Establecimiento Penitenciario y  
Carcelario de Alta Seguridad EPCAMSVL - Unidad de  
Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC.  
**RADICADO:** 20001-33-33-003-2020-00132- 00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en auto del 29 de octubre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J3/SPS/mir

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5805113fadea3abfd033a465bef973326e98d2737af55e3a8a6e2550dfb984d**

Documento generado en 18/10/2022 10:49:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Acción de Tutela  
DEMANDANTE: Jose Elias Guerra Nieves.  
DEMANDADO: Colpensiones - Nueva EPS.  
RADICADO: 20001-33-33-003-2020-00185- 00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J3/SPS/mir

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e522d1d4c1f4cb158e6fb1d95c59c30ae45fd805098e06fd8773425ade5cfbe**

Documento generado en 18/10/2022 10:49:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** Acción de Tutela  
**DEMANDANTE:** Jorge Leonardo Hernández Herrera.  
**DEMANDADO:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC -  
Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta  
Seguridad EPCAMSVL.  
**RADICADO:** 20001-33-33-003-2021-00012- 00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J3/SPS/mir

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96f804a6300946a8c70b3783a99ee5fd615c7e537ae4ad10118e2211d28d4a6**

Documento generado en 18/10/2022 10:49:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** Acción de Tutela  
**DEMANDANTE:** Abel Núñez Carrillo.  
**DEMANDADO:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.  
**RADICADO:** 20001-33-33-003-2021-00089- 00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma fue excluida de revisión, en virtud de lo ordenado en auto del 29 de noviembre de 2021 proferido por la Sala de Selección. Lo anterior, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J3/SPS/mir

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac22933a291e971dfc6c36a6fe175767691af28c17d01aa25594f7d46c34303**

Documento generado en 18/10/2022 10:49:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO  
DEMANDANTE: RAFAELGREGORIO CALDERÓN MURGAS  
DEMANDADO: NUEVA EPS  
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00134-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha seis (06) de septiembre de 2022, mediante la cual confirmó, el auto de fecha 20 de septiembre de 2022 proferido por este Despacho.

Remítanse las copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la misma providencia y del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, proferido por este Despacho, a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Cesar, para lo pertinente.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J7/SPS/mir.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054fd8d95304aec2a829c30bf8dfc604e3f2367ac76f77c1a7b403e5c6fe2978**

Documento generado en 18/10/2022 11:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: CAMILO VENCE DE LUQUES, PROCURADOR 8  
JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOSCONIA  
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00329-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha seis (6) de octubre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 23 de agosto de 2022, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J7/SPS/mir.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1920bc0d23e230c5fb42d0fc977094ffef39cd9e46b7c5011c8768ce424a14c0**

Documento generado en 18/10/2022 11:04:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: BERTHA GÓMEZ DE GALÁN  
DEMANDADO: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. - AFINIA  
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00353-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha treinta (30) de septiembre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2022, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/mir.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16697140fc822a1b07be55629c433a7475738452ff1d54434332a3fff5e51808**

Documento generado en 18/10/2022 11:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Acción de Cumplimiento  
DEMANDANTE: Camilo Vence De Luques  
DEMANDADO: Municipio de Aguachica  
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00361-00

I.- ASUNTO. -

Procede el Despacho a resolver la nulidad procesal planteada por el doctor César Augusto Carmona Mendinueta, por indebida integración del contradictorio.

II. ANTECEDENTES

El doctor Camilo Vence De Luques presentó el 2 de agosto de 2022 acción de cumplimiento, siendo remitida a este Despacho por la Oficina Judicial el 5 del mismo mes y año, en atención al acta de reparto de la misma fecha.

Mediante auto del 10 de agosto de 2022, se admitió la acción de cumplimiento en primera instancia y ordenó correr traslado de la demanda junto con sus respectivos anexos al alcalde del municipio de Aguachica – Cesar y al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

El 18 de agosto de 2022, se procedió a notificar a la entidad demanda Municipio de Aguachica – Cesar a los correos [contactenos@aguachica-cesar.gov.co](mailto:contactenos@aguachica-cesar.gov.co); [notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co);

El 8 de septiembre de 2022 se profiere sentencia dentro del proceso de la referencia, siendo esta notificada a las partes en la misma fecha.

Finalmente, el 15 de septiembre de 2022, el doctor César Augusto Carmona Mendinueta en calidad de apoderado de la entidad accionada municipio de Aguachica – Cesar, elevó solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio, del cual se le corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 22 de septiembre de 2022

III.- FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. -

Indica el doctor César Augusto Carmona Mendinueta lo siguiente:

“(…)

1. El día 18 de agosto de 2022, se practicó la notificación personal del auto admisorio por correo electrónico de la fecha.
2. En el correo electrónico se compartió el link de acceso a la carpeta contentiva del expediente digital.
3. El suscrito recibió poder para actuar dentro del proceso el día 15 de septiembre de 2022.
4. Pese a los reiterados intentos no ha sido posible acceder a la carpeta contentiva del expediente digital.

5. Los intentos se han realizado utilizando el correo institucional para notificaciones judiciales de mi representado [notificacionjudicial@aguachica-cesar.go.co](mailto:notificacionjudicial@aguachica-cesar.go.co) (ver anexo).
6. Sin embargo, a pesar de que ese es el correo destinatario de la notificación y con el cual se compartió el link. Una vez se ingresa el código de verificación sale un cuadro dialogo con la expresión “lo sentimos tenemos problema para iniciar su sesión” y en otras oportunidades “Acceso Denegado (...)”

## V.- CONSIDERACIONES. -

Antes de examinar el fondo de la solicitud es necesario reiterar que, de acuerdo con la jurisprudencia, la Corte ha manifestado que el juez agota su competencia funcional de juzgador una vez dicta sentencia. Por ende, como señala con claridad el artículo 285 del Código General del Proceso, la “*sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció*”.<sup>1</sup> Solo se ha admitido la aclaración de una sentencia, en los términos y bajo las condiciones que contempla el artículo 285 del Código General del Proceso, que dice al respecto:

*“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. || En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. || La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.*

Lo anterior tiene su fundamento en que el proceso es la suma de una serie de momentos que confluyen en la formación del juicio que formula la autoridad judicial. Esos momentos son: el *cognoscitivo*, que supone el conocimiento cierto de los hechos y de las demás circunstancias relevantes del conflicto y la determinación de las normas válidas para la solución del mismo; el *valorativo*, que consiste en la evaluación de tales hechos a la luz de las normas que se juzgan pertinentes para ello, pues precisamente se refieren, en abstracto, a las conductas que el juez ha identificado en concreto; y el *decisorio*, que se manifiesta en la parte resolutive del fallo, cuya finalidad es resolver la controversia que originó el proceso, o hacer las declaraciones que se demandan. Estos momentos se desarrollan a través de las etapas que determinan las leyes procesales.

Ha dicho la jurisprudencia<sup>2</sup> que la sentencia con la que concluye el proceso no es un mero acto de voluntad del juez, sino una decisión que implica, en primer término, un juicio de la razón, el cual se expresa en la motivación del fallo y, en segundo orden, una expresión de la voluntad, que se consigna en la parte resolutive del mismo.

Así las cosas, para que las decisiones de los jueces sean eficaces, es necesario que ellas sean *ciertas, vinculantes y obligatorias*, es decir, que su existencia no sea cuestionada, que su acatamiento sea forzoso y que en caso de que no sean obedecidas voluntariamente, puedan ser exigibles de manera coactiva.

---

<sup>1</sup> Ver Autos 004 y 027A de 2000 y A-285 de 2006 (MP. Alfredo Beltrán Sierra).

<sup>2</sup> Sentencia C-548/97

En relación con el primer requisito valga señalar que la ley procesal exige una serie de condiciones que contribuyen a dotar de certeza las decisiones judiciales. Estas son, fundamentalmente, la obligación de *motivar* la sentencia, con lo cual se facilita, además, el control de la función jurisdiccional y la defensa de las pretensiones de las partes por medio de los recursos y acciones; la *congruencia*, es decir, la perfecta adecuación entre las pretensiones de las partes y el contenido de la sentencia, y la *firmeza* de la decisión, esto es, que, a partir de determinado momento, ella sea inalterable.

La firmeza de las decisiones es condición necesaria para la seguridad jurídica. Si los litigios concluyen definitivamente un día, y tanto las partes implicadas en él como el resto de la comunidad, tienen certeza de que a partir de ese momento la decisión judicial es inalterable, el proceso cumple un papel eficaz en la solución de los conflictos. Este es el sentido de la cosa juzgada, en relación con la cual la Corte ha reconocido que hace parte de las garantías del debido proceso, consagradas en el artículo 29 de la Constitución, y está implícita en el concepto de administrar justicia.

*"La función estatal de administrar justicia lleva implícito el concepto de la cosa juzgada aún antes de su consagración en normas positivas, pues resulta esencial a los fines que persigue. Si es propio de la potestad atribuida al juez la capacidad de definir el derecho en el asunto materia de su competencia, sus facultades se actualizan y concretan en el momento en que resuelve y su resolución es vinculante.*

...

*"El principio de la cosa juzgada hace parte indiscutible de las reglas del debido proceso aunque no se halle mencionado de manera expresa en el artículo 29 de la Constitución. Todo juicio, desde su comienzo, está llamado a culminar, ya que sobre las partes no puede cernirse indefinidamente la expectativa en torno al sentido de la solución judicial a su conflicto. En consecuencia, hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia firme y, por tanto, a la autoridad de la cosa juzgada"<sup>3</sup>.*

Tenemos entonces, que las sentencias obligan tanto al juez que las emite como a las partes, a las autoridades públicas y a los particulares sin que les sea dable a ninguno de ellos desconocerlas. Este es el sentido del carácter vinculante del ordenamiento jurídico, sin el cual las decisiones judiciales carecerían de eficacia

Y obligan desde el momento en que se profieren, sin que pueda el funcionario que las emite revocarlas o modificarlas, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 285 del Código General del Proceso. Con esto, es claro que la expedición de la sentencia marca el fin de la competencia del juez para decidir acerca del litigio.

Entonces, tenemos que después de culminado el proceso, cuando se dicta la sentencia, que no puedan ser modificadas ni revocadas una vez emitidas, implica que conservan su obligatoriedad hasta tanto sean anuladas, revocadas o reformadas por la autoridad judicial a la que la ley faculta para ello, como en el caso de la consulta, o de la interposición de recursos y acciones por las autoridades públicas y las partes legitimadas. Es de señalar que la autoridad competente para modificar la sentencia o emitir una nueva decisión puede ser incluso el mismo juez que la profirió, pero siempre que medie orden de otra autoridad judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

---

<sup>3</sup> C-543 de 1992, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la nulidad del proceso, solicitada por doctor César Augusto Carmona Mendinueta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, personalmente.

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J3/SPS/mir

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e04ee4f9137f291cb11e07bec558b605d1abd245a430aca01eeb25f633237e**

Documento generado en 18/10/2022 10:49:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: José Rafael Ruiz Mindiola.

DEMANDADO: Departamento Administrativo de Seguridad  
(DAS) hoy Unidad Nacional de Protección.  
(UNP).

RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00100-00

El Despacho, procede a fijar agencias en derecho- en los términos consignados en el numeral 9° de la sentencia<sup>1</sup> de primera instancia adiada 19 de junio de 2018<sup>2</sup>, siguiendo los parámetros establecidos para el efecto por el Código General del Proceso y el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 No 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003<sup>3</sup>, se FIJA como agencias en derecho la suma de Cinco Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos ML (\$5.149.952), a cargo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y a favor de José Rafael Ruiz Mindiola.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría liquídese las costas procesales en los términos señalados en la sentencia de fecha 19 de junio de 2018, en su numeral noveno (9°).

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/cps.

1 La cual fue modificada por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 4 de noviembre de 2021. No hubo condena en costas en esta instancia. Item 29 C02 expediente digital.

2 Item 1. C02 expediente digital.

3 En concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73f7e00ab8f5fb90176b8ea56b19852d23f54603e9ecae67d225002c1e24c64**

Documento generado en 18/10/2022 11:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Segundo Miguel Caro Mancilla.

DEMANDADO: Departamento Administrativo de Seguridad  
(DAS) hoy Unidad Nacional de Protección.  
(UNP).

RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00135-00

El Despacho, procede a fijar agencias en derecho- en los términos consignados en el numeral 9° de la sentencia<sup>1</sup> de primera instancia adiada 19 de junio de 2018<sup>2</sup>, siguiendo los parámetros establecidos para el efecto por el Código General del Proceso y el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 No 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003<sup>3</sup>, se FIJA como agencias en derecho la suma de Dos Millones Sesenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos ML (\$2.066.969), a cargo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y a favor de Miguel Caro Mancilla.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría liquídese las costas procesales en los términos señalados en la sentencia de fecha 19 de junio de 2018, en su numeral noveno (9°).

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/cps.

1 La cual fue modificada por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 29 de octubre de 2020. No hubo condena en costas en esta instancia. Item 35. C02 expediente digital.

2 Item 1. C02 expediente digital.

3 En concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9470f2aa8000c2f1a58cdcdf0143552176b347d8ca1ab2b52802063bf439bf0**

Documento generado en 18/10/2022 11:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**DEMANDANTE:** Omar Enrique Pedraza Narváez.

**DEMANDADO:** Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) hoy Unidad Nacional de Protección (UNP).

**RADICADO:** 20001-33-33-003-2012-00163-00

El Despacho, procede a fijar agencias en derecho- en los términos consignados en el numeral 9° de la sentencia<sup>1</sup> de primera instancia adiada 19 de junio de 2018<sup>2</sup>, siguiendo los parámetros establecidos para el efecto por el Código General del Proceso y el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 No 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003<sup>3</sup>, se FIJA como agencias en derecho la suma de Dos Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Nueve Pesos ML (\$2.886.539), a cargo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) y a favor de Omar Enrique Pedraza Narváez.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría liquídese las costas procesales en los términos señalados en la sentencia de fecha 19 de junio de 2018, en su numeral noveno (9°).

Notifíquese y Cúmplase.

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.**  
Jueza.

J03/SPS/cps.

1 La cual fue modificada por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 5 de noviembre de 2020. No hubo condena en costas en esta instancia. Item 32. C02 expediente digital.

2 Item 1. C02 expediente digital.

3 En concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.



**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bf4da07feeb118d5d725c3012db2154e7ab027a8146ea2a73a51dfcd0c3c09**

Documento generado en 18/10/2022 11:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Raúl Alberto Martínez Arias y Otros

DEMANDADO: Policía Nacional – Ministerio de Defensa

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00415-00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Raúl Alberto Martínez Arias y Otros contra la Policía Nacional – Ministerio de Defensa, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

**TERCERO:** Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.**

**Jueza.**

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcd5a4e268a6598df5d2e5731769fddd31f932f681e228f4faba69dfe071ef8**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Hugo David Peñaranda Peñaranda

DEMANDADO: COLPENSIONES Y UGPP

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00020-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Hugo David Peñaranda Peñaranda contra COLPENSIONES y UGPP, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199d0a64a69ae276587978d729bb480db2cf99be75ad63edfe308c7aadda0b58**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Ainer Enrique Martínez Rodríguez

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación Nacional y Constructora A Cruz S.A.S.

RADICADO: 20001 -33-33-003-2017-00011 -00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Ainer Enrique Martínez Rodríguez contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional y Constructora A Cruz S.A.S., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde173959fa76bd6401d8ac06f210459b0970508e17734ea753ed7a81102c33d**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Nery de Jesús Mendoza Pallares

DEMANDADO: Municipio de Valledupar - Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00023-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Nery de Jesús Mendoza Pallares contra el Municipio de Valledupar - Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da69d186bcacc1d56cee624ddf54cd46691eb8b118f954b4aeedbb5d4682a4c3**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Aida Mercedes Hernández Montero

DEMANDADO: Municipio de Valledupar - Cesar

RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00028-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Aida Mercedes Hernández Montero contra el Municipio de Valledupar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773139a05b5ac6073fa6a992df95db672480be7e54bbcb93afaaca5e4432f54**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: María del Transito Torres Polo y Otros

DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario  
INPEC

RADICACIÓN: 20001-33-33-003-2017-00041-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por María del Transito Torres Polo y Otros contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d48bb21c684fe83f826e2b58fd12fc808a40c2d60368d7641729a02697382f**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Adel Carlos Cáceres Maestre

DEMANDADO: Municipio De Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00119-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Adel Carlos Cáceres Maestre contra el Municipio De Valledupar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0bb99639cc1937854c0c9c98d6a142c4c5f7e9e94f02489f416530b430e27d**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Braulio Walter Bautista Jiménez y Otros

DEMANDADO: Hospital Local Álvaro Ramírez González de San Martín – Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00135-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los procesos del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Braulio Walter Bautista Jiménez y Otros contra el Hospital Local Álvaro Ramírez González de San Martín – Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef3c50103d35a111a5fd86bd1988453e811411b2ed2ce8f8294d680abf11bf7**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento

DEMANDANTE: Edelmira Bedoya Monsalve

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional-CAGEN

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00165-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Edelmira Bedoya Monsalve contra la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional-CAGEN, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99c26a018c0988f93a7b26bace56970a357688d0f64acfe5c704d8503c28ee0**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: José María Gelvez Suarez y Otros

DEMANDADO: Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00198-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por José María Gelvez Suarez y Otros contra el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8060861370858bc9158f478b1cd56ec7276cd4f925d2671e90236dede60def69**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Ulfran Antonio Ariza Obeso

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación - Secretaría de Educación Municipal de Valledupar y Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-31-002-2017-00232-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Ulfran Antonio Ariza Obeso contra la Nación - Ministerio de Educación - Secretaría de Educación Municipal de Valledupar y Municipio de Valledupar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babeaa3546e4163846ae0841b73202d9efd347e7ce73f8e8df22f970fdd63750**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Julio Cesar García Ramos

DEMANDADO: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL

RADICADO: 20001 -33-33-003-2017-00264-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Julio Cesar García Ramos contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b65cb67ccb6eed56551ed6cb914fdbda707fc62f22cefbcb6b854467791b71a**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Alba Estela Ustariz Acuña

DEMANDADO: Municipio de Manaure- Cesar.

RADICADO: 20001 -33-33-003-2017-00267-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Alba Estela Ustariz Acuña contra el Municipio de Manaure- Cesar, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db0b5681ed19e3cb2258176eef9c7284fba41586007b64227f4f31641ca9cd9**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento

DEMANDANTE: Pedro Joaquín Rico Cantillo

DEMANDADO: Ministerio de Defensa -Policía Nacional -Dirección de Sanidad

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00303-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Pedro Joaquín Rico Cantillo contra el Ministerio de Defensa -Policía Nacional - Dirección de Sanidad, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd772a868238534acb432ff9fece34e35785ec64c23518aa2d7e96ae09d0b80**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Jainer Alfonso Mejía Chica y otros

DEMANDADO: Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación

RADICADO: 20001-33-33-003-2017 -00307-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Jainer Alfonso Mejía Chica y otros contra la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453182038ed604dddce9964793f0feea93fc1457747a074e3bf9e8767d388fa4**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Félix José Morales Hinojosa y Otros

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00327-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Félix José Morales Hinojosa y Otros contra la Nación - Ministerio de Defensa y Otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc244d3093e6a43f674aaf2f6d1d494d45634936115fc8c714de5be8e6cd8411**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Transportes Iceberg de Colombia S.A.

DEMANDADO: Superintendencia de Puertos y Transporte

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00341-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Transportes Iceberg de Colombia S.A. contra la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa45f4b2187101cff5436308ccf7c01a55f46c348714e842cc6e40ade9127184**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Javier Ruiz Diaz y Otros

DEMANDADO: Nación - Fiscalía General de la Nación

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00347-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Javier Ruiz Diaz y Otros contra la Nación - Fiscalía General de la Nación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98644525b72425d7c97f4220c9779e612e35fa7dccb709b115dbbcc7a51f3d81**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento

DEMANDANTE: Aldo Enrique Morales Gil

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Valledupar - Secretaría de Educación Municipal

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00357-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Aldo Enrique Morales Gil contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Valledupar - Secretaría de Educación Municipal, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380fcc0b9b5e873e4b5570730f954dd72c9cbf1667d5c404ac08c68e2c8df4da**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento

DEMANDANTE: Beatriz Elena Castro Tuhiran

DEMANDADO: Policía Nacional - Ministerio de Defensa - Dirección de Sanidad Policía Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00364-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar, el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Beatriz Elena Castro Tuhiran contra la Policía Nacional - Ministerio de Defensa - Dirección de Sanidad Policía Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c83cfe3f308d70de27978c18b958eec65e84b09848264846a12fd001d5a2c59**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Ramón Cuadros Claro y Otros

DEMANDADO: Ministerio de Transporte y Otros.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00387-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Ramón Cuadros Claro y Otros contra el Ministerio de Transporte y Otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0812dfd24bdc9f3bcaab1b9b2807800def36a6faeb11f68880814dae4aa15af**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Dainer Guillen Villero

DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00398-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Dainer Guillen Villero contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e568b3f609b173b729176e17575258a8e57229bb5b945dc0985a64a857ca3c5**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Luis Eduardo Júnior Charry Arocha y Otros

DEMANDADO: Nación- Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00449-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Luis Eduardo Júnior Charry Arocha y Otros contra la Nación - Fiscalía General de la Nación - Rama Judicial, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3066a818526a10c3cd6c21da8e9670b679cf597a93d2c0dc4a5d189df0120d84**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: DARSALUD AT

DEMANDADO: Hospital Rosario Pumarejo de López y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00460-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por DARSALUD AT contra el Hospital Rosario Pumarejo de López y Otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b870fbec8bf1306062febe1b0390a1b40b52fc8c4c72c52c6172b74e3fcc190**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: ASP MEDICA AP

DEMANDADO: Hospital Rosario Pumarejo de López

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00461-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por ASP MEDICA AP contra el Hospital Rosario Pumarejo de López, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451fff98c824da0edf3652eac0df322b99acd38c03e063c60ab9ce41ac702b44**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Gestión Integral AT

DEMANDADO: Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E.

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00008-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Gestión Integral AT contra el Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35bb207e93a1802dea251229967c7b6e109bbe73d763b4c17c1faa7c69ef0a3**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Edinson Sánchez Angarita

DEMANDADO: Nación - Fiscalía General De La Nación- Rama Judicial

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00009-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Edinson Sánchez Angarita contra la Nación - Fiscalía General De La Nación- Rama Judicial, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13cb00349ff8fedf7f41818cc84b1c261b306e6723507ddd68755756d4ac8f4**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Yaleida Almanza Mestre y otros

DEMANDADO: Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - Clínica Laura Daniel S. A.

RADICADO:20001-33-33-003-2018-00010-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Yaleida Almanza Mestre y otros contra el Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad del Ejército Nacional - Clínica Laura Daniel S. A., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d5aed2f478b17a1c2e0b58ed09d4718cfb693791d496d2b236620b14031569**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Alber Armando Trujillo Romero

DEMANDADO: Nación - Ministerio De Defensa – Policía Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00054-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Alber Armando Trujillo Romero contra la Nación - Ministerio De Defensa – Policía Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead470b4c3b10718460941ac71e90bd4788b7f9ba66178f286283d4d8713b2a9**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Laura Viviana Laitano Charry

DEMANDADO: Hospital Cristian Moreno Pallares

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00070-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Laura Viviana Laitano Charry contra el Hospital Cristian Moreno Pallares, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68b560fef4397a16b230c9a716ffe4eee1cf41b25c5b2b16a570f64a4b26563**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ramona Peñaranda

DEMANDADO: Municipio de Valledupar – INDUPAL

RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00082-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Ramona Peñaranda contra el Municipio de Valledupar – INDUPAL, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6479f11ede18ef321fa8008e9c3e4c3503e96edf1bc134e345ea85364df1476e**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Alberto Richster Chaparro y otros

DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00128-00.

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos “conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Alberto Richster Chaparro y otros contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbc7fb1a8321c91ae1eb99528882ff9bd525f66fb723469908b2e9bb327d231**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Enayibis Vergel Contreras y Otros

DEMANDADO: Clínica Laura Daniela y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00182-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Enayibis Vergel Contreras y Otros contra la Clínica Laura Daniela y Otros, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.  
Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f18fe921a8e88b549cc0bd4f502e61f6601d0a59b9daf43e98cf05cff9c1e8**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Sociedad Eduardo Botero S.A

DEMANDADO: Superintendencia de Puertos y Transporte

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00250-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

#### RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por la Sociedad Eduardo Botero S.A contra la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63a4a290c9282c6747aa8c3235c898130a9b0b2d22368a978c333b4f19a5c77**

Documento generado en 18/10/2022 10:34:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Yosman Eduardo Elias Hoyos y otros

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00272-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Yosman Eduardo Elias Hoyos y otros contra la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52173dbf25507a4a180434a3e6adc10d0e68670173828338b9dd9c6e7b07c6ce**

Documento generado en 18/10/2022 07:32:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Suliban Segundo Villa Pacheco

DEMANDADO: Rama Judicial - Fiscalía General De La Nación

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00283-00

### I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y al Acuerdo CSJCEA22-67 del 22 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional- Cesar, previa las siguientes,

### II. CONSIDERACIONES.

Que mediante Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura, crea un Juzgado Administrativo en Valledupar, Distrito Judicial del Cesar, a partir del primero (1°) de agosto de 2022<sup>2</sup>, el cual se denominará Juzgado 009 Administrativo de Valledupar.

Que el artículo 10 del Acuerdo *ejusdem*, reguló lo concerniente al ingreso y reparto de procesos que conocerán los juzgados administrativos creados, disponiendo al efecto que estos *“conocerán además de los que le ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa conforme al artículo 179 de la ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago; previniendo que no serán objeto de redistribución los proceso del Decreto 01 de 1984 ni las acciones constitucionales”*.

De otro lado, en su párrafo final, el artículo 10°, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente, no supere la carga promedio de los juzgados de cada distrito, con el fin de garantizar la eficacia y eficiente administración de justicia.

Que el 22 de septiembre de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, a través del Acuerdo No CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de

<sup>1</sup> Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a nivel nacional”

<sup>2</sup> Artículo 5, literal b). Un juzgado administrativo en Valledupar, Distrito Judicial Administrativo del Cesar, conformado por un cargo de juez, un cargo de secretario, un cargo de profesional universitario grado 16, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de citador grado 03,

<sup>3</sup> Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021

2022, ordenó la redistribución de procesos al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar, disponiendo con respecto a este Despacho, la remisión de ciento quince (115) procesos, los cuales se deberán entregar digitalizados y en físico, en los plazos referidos en el acuerdo en cita.

De conformidad con lo anterior, el proceso de la referencia, cumple con lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 y del artículo primero (1°) parágrafo primero (1°) del Acuerdo CSJCEA-22-67 del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, esta judicatura no continuará con su trámite y en consecuencia se ordenará su remisión en físico y digital al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Valledupar.

Finalmente, remítase copia de esta providencia a la Oficina Judicial y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE.

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 009 Administrativo de Valledupar el proceso de Reparación Directa adelantado por Suliban Segundo Villa Pacheco contra la Rama Judicial - Fiscalía General De La Nación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión y la comunicación de la remisión al nuevo juzgado donde se tramitará su proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12<sup>4</sup> del Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022.

TERCERO: Por secretaría, hágase cambio de ponente en SAMAI.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado esta providencia, por secretaría, remítase el proceso en los términos y forma señalada al Juzgado Noveno Administrativo de Valledupar realizando las anotaciones correspondientes en SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO.

Jueza.

J03/SPS/eaf.

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 12. Redistribución de procesos.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos, las secretarías de los juzgados administrativos y las oficinas de apoyo o de servicios, según el caso, informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844a03d95fb7904c2bccda024bed3cdc960d1d353ceb78f3c4e0786f26f5b6bcc**

Documento generado en 17/10/2022 07:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Luifer José Marengo Altamar

DEMANDADO: Hospital San Juan Bosco De Bosconia E.S.E.

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00289-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna al oficio GJ0467 del 7 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, este Despacho ordena requerir nuevamente a Porvenir AFP para que allegue la prueba decretada en auto de fecha 30 de agosto de 2022<sup>2</sup>, so pena de abrir incidente sancionatorio en su contra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 del CGP, inc. 3.

Termino para responder: dos (2) días.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J03/SPS/eaf.

---

<sup>1</sup> Ítem 27 expediente digital

<sup>2</sup> Ítem 26 expediente digital

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2705ecd35962a39e7b46f268aa9cc2c1c59ffa1fdb0aeaf996a40470d3bd27**

Documento generado en 19/10/2022 04:26:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**